



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	-------------------------------------------

Cargo

190

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 612 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 04 de noviembre del 2015.

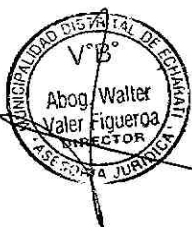
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO. La Opinión Legal N° 679 -2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 028-2015-OEC Y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, La administración municipal aprobó la convocatoria para el 07 de setiembre del 2015 la Adjudicación Directa Selectiva N° 0261-2015-CEP-MDE/LC-1, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora de 180-208HP (máquina seca con operador) para la obra Creación y mejoramiento de la carrera Manugaly-Monte Carmelo- Mapitunari. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco. Como producto de este proceso se ha calificado el puntaje del porcentaje del Valor Referencial y como es de advertir del expediente y la puntualización que hace el informe N° 028-2015-OEC, pero es el caso que se ha omitido el puntaje con la bonificación que es el requerido por la plataforma del SEACE, omisión insalvable que vicia de nulidad todo el proceso por haber incurrido en causal significativa. En este caso concreto y ante lo actuado u omitido es la autoridad la que debería declarar la nulidad que correspondan con arreglo al Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe Legal N° 679-2015-MDE-OAJ/IAG establece en forma uniforme que el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0261-2015-CEP-MDE/LC-1, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora de 180-208HP (máquina seca con operador) para la obra Creación y mejoramiento de la carrera Manugaly-Monte Carmelo- Mapitunari. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco. Tiene vicios de nulidad y que junto al Informe N° 261-2015-CEP-MDE/LC establece que existen omisiones establecidas que genera invalidez y nulidad que se puede sancionar mediante el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para superar esta omisión es aplicable lo mencionado en el Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De la misma forma la nulidad de procedimiento administrativo como en el caso de las omisiones del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0261-2015-CEP-MDE/LC-1, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora de 180-208HP (máquina seca con operador) para la obra Creación y mejoramiento de la carrera Manugaly-Monte

Plaza de Armas s/n. - Página Web: muniecharati.gob.pe / Email: info@muniecharati.gob.pe

¡Ariompatyo oateri oveysikanakempara, Echarati...!

¡Echaratiq, Allin fian taripanampaq...!

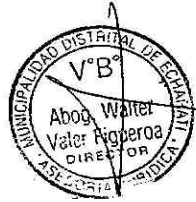
¡Echarati. Camino al Desarrollo...!



18



Carmelo- Mapitunari. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, es aplicable de la misma forma la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Art. 12 numeral 12.1 que define que La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, en el mismo cuerpo de ley en el Art. 13 en los numerales 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. El numeral 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. Se tiene de lo actuado en el proceso que este se encuentra sin la celebración del contrato por lo que esta viable la declaratoria de nulidad del proceso en la forma y condiciones que establece el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a la situación del proceso se tiene la publicación del valor preferencial en la plataforma del SEACE y no así el puntaje con bonificación que es requerido por la plataforma del sistema. Estando al contenido del informe legal se tiene establecido que existe error material y se tiene que poner en consideraciones de los alcances de los Art. 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre rectificación de errores y error material. EL Art. 24 de la Ley de Contrataciones del Estado que es el Comité el responsable de conducir el proceso de selección y de toda irregularidad en que se incurra. Por las consideraciones expuestas y consideraciones establecidas es pertinente y legal en declarar procedente la Nulidad de Oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0261-2015-CEP-MDE/LC-1, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora de 180-208HP (máquina seca con operador) para la obra Creación y mejoramiento de la carrera Manugaly-Monte Carmelo- Mapitunari. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco.



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0261-2015-CEP-MDE/LC-1, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora de 180-208HP (máquina seca con operador) para la obra Creación y mejoramiento de la carrera Manugaly-Monte Carmelo- Mapitunari. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, y retrotraer el proceso a la etapa de calificación, evaluación de propuestas. En mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.

ARTICULO 2.- REMITASE copias de los documentos principales que motivan la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaría Técnica de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda de acuerdo y se sancione a los responsables según su responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 30057 Ley del Sistema Civil




188

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGÍSTICA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raul Morales Centeno
 ALCALDE

